



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1979/2019**, y su acumulado **DOQ/0582/2020**, de los cuales derivó la **Recomendación número 048/2021**, abierto a instancia [REDACTED], sobre hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento durante el trámite del expediente de queja, el cual dió inicio el tres de agosto de dos mil veinte, en la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión Estatal, por hechos que estimó [REDACTED] vulneraron sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz, habiéndose reunido los datos y requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Autónomo; éste fue calificado de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal; 143 y 144 del Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a la mencionada autoridad responsable, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio [REDACTED] y hoy víctima, su Derecho a una Adecuada Protección Judicial, por lo que en fecha 26 de agosto de 2021, fue emitida la Recomendación número 048/2021, a la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/1490/2021 y CEDHV/DSC/1492/2021, ambos fechados el 30 del mismo mes y año, fue notificada la emisión de dicha resolución a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a la Autoridad Responsable un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, para que informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo establecido en el artículo 181 del mencionado Reglamento Interno. -----

En ese tenor, consta el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8605/2021, recibido en esta Comisión Estatal el 24 de septiembre de 2021, con el que el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la Aceptación de la Recomendación que nos ocupa, lo que se hizo del conocimiento [REDACTED], a través del oficio número CEDHV/DSC/1679/2021 de fecha 26 de septiembre del mismo año. -----

TERCERO. Para el cumplimiento del inciso a) del Punto Primero Recomendatorio, que establece: *“Reconocer la calidad de víctima directa [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/1076/2022, recepcionado en esta Comisión Estatal el 1° de febrero de 2022, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó haber quedado inscrito [REDACTED] en el Registro Estatal de Víctimas, con el folio [REDACTED] **Teniéndose por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

Por cuanto al cumplimiento del inciso b) del mismo Punto Primero Recomendatorio, que señala: “*Se realicen las gestiones necesarias e implementen los mecanismos legales y administrativos idóneos y eficaces que permitan dar cumplimiento, a la brevedad posible, el pago de las prestaciones a que fue condenado en el Laudo dictado dentro del juicio Ordinario Laboral* [REDACTED] *del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, promovido por* [REDACTED] *NO ELIMINADO 85*” **Con** oficios números SEV/DJ/DLyC/DH/4011/2022, SEV/DJ/DLyC/DH/5819/2022, SEV/DJ/DLyC/DH/7661/2022, SEV/DJ/DLyC/DH/8746/2023, SEV/DJ/DLyC/DH/12802/2023, SEV/DJ/DLyC/DH/15277/2023, SEV/DJ/DLyC/DH/206/2024, SEV/DJ/DLyC/DH/5323/2024/2024, SEV/DJ/DLyC/DH/9328/2024, SEV/DJ/DLyC/DH/13579/2024, SEV/DJ/DLyC/DH/943/2025, SEV/DJ/DLyC/DH/4573/2025, recibidos en este Organismo Estatal en fechas 7 de abril, 27 de mayo, 12 de julio, de 2022; 2 de julio y 23 de octubre de 2023; 8 y 10 de enero, 21 de mayo, 28 de noviembre, de 2024; 7 de febrero de 2025 y 12 de mayo, de 2025, respectivamente, los Directores Jurídicos, en turno de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitieron a este Organismo Autónomo diversa documentación, en los que se mencionó haberse realizado, al interior y ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, diversas acciones y gestiones solicitando Ampliaciones Presupuestales, así como para que fueran emitidos los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal para el pago de los diversos compromisos por conceptos de seguros institucionales y laudos, entre éstos, el del mencionado actor y víctima, manifestando al respecto que no contaban con los márgenes presupuestales necesarios para otorgarles recursos adicionales a los originalmente autorizados, así como la imposibilidad de la aplicación de medidas de austeridad para liberar y poder reasignar las partidas autorizadas, en este caso, para el pago de las prestaciones a las que la SEV había sido condenada por la mencionada autoridad laboral en favor [REDACTED] **Por lo que, la medida que nos ocupa, no obstante, las diversas reiteraciones por parte de esta Dirección, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, no se le ha dado debido y puntual cumplimiento. --**

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el inciso c) del Punto Primero Recomendatorio, que menciona: “*Iniciar, a la brevedad posible y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación. Para lo anterior, deberán tomarse en cuenta lo establecidos en los artículos 72 de la Ley Estatal de Víctimas, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.*” Corre agregado al expediente de seguimiento, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/9266/2022, recibido en este Organismo Autónomo el 26 de agosto de 2002, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el diverso OIC/SEV/DRA/3855/2022, de data 23 del mismo mes y año, con el que la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, Titular del Órgano de Control de esa Secretaría, comunicó haberse radicado el expediente de investigación interno número [REDACTED] **NO ELIMINADO 85**

De igual manera, mediante similar número SEV/DJ/DLyC/DH/1009/2025, recibido en esta Dirección el 7 de febrero del año en curso, el Lic. Jose Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico de la SEV., remitió el oficio OIC/SEV/DRA/502/2025, de fecha 30 de enero de este año, con el que el Mtro. Roque Herlindo Borrego Vázquez, Encargado del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, informó que el Expediente de Investigación número [REDACTED] **NO ELIMINADO 85** fue Concluido y Archivado, por no contarse con los elementos suficientes que permitieran presumir la existencia de una probable responsabilidad administrativa de algún servidor público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Dando con ello cumplimiento a la medida solicitada.** -----



Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA ELEBA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, REFERENCIA PERSONAL, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.